CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 1º de febrero hogaño. Sin pronunciamiento.

Armenia, 24 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00367-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para pagar o proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo accionante se valió de un título valor (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos ocupa; y, en segundo término, el peticionado se abstuvo de instar figuras defensivas, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida atinente al impago del compromiso suscitado.

Adicionalmente, se condenará en costas al reclamado, las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 25 de septiembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio de la entidad accionante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $3.698.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74064a364b7220f1959d7ba64f4941be9caf8ca07004c162c2713e1ad80a2b08
Documento generado en 23/02/2021 10:39:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica